

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 1 de 10
--	--	--

D
G
A
G
J

Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado: **"RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO Y OTRO S/ SUCESION" N° 299, AÑO 2013, y ROBERTO CABALLERO Y OTROS S/ SUCESION. N° 98, AÑO 2024**, tramitados actualmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Primer Turno, a cargo de la Magistrada interina Liduvina Otazú de Meréles, Secretaría N° 2, a cargo de la Actuaría Judicial María de los Ángeles Fernández Reyes

Circunscripción Judicial de Paraguari.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	Abg. RODOLFO HEYN Director General Interino Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
---	---

REALIZADO POR:

ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	ABG. JOSÉ MARÍA INSURRALDE LAILLA Auditor
---------------------------------------	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 2 de 10
--	--	---

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en los expedientes caratulados: **"RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO Y OTRO S/ SUCESION N° 299, AÑO 2013" y ROBERTO CABALLERO Y OTROS S/ SUCESION N° 98, AÑO 2024**, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en los mismos.

1.2 Normativas aplicables: Art. 40 del Código Procesal Civil.

1.3 Responsables: Jueza Sady Carolina Barreto Torres. (Removida por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.)

1.4 Recomendación: Por todo lo expuesto precedentemente, y al no estar la Magistrada Sady Carolina Barreto Torres, sujeta bajo la potestad disciplinaria establecida en la Acordada N° 1597/2021 que amplía la Acordada N° 709/2011, es criterio de esta Dirección, recomendar el Archivo de la presente denuncia, **salvo mejor parecer de VV.EE.**

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

*Formulario de Denuncia N° 0001-D-2446-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024.

*Compulsas del expediente caratulado: **"RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO Y OTRO S/ SUCESION N° 299, AÑO 2013**.

*Actuaciones procesales obtenidas del Sistema de Consulta de Casos Judiciales (Expediente electrónico)

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA ANSAURRALDE LAJILLA Auditor
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 3 de 10
---	--	---

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 14 de noviembre de 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Edgar Escobar, dispuso cuanto sigue: "...Remítase el *Formulario de Informe de Presuntas Faltas N° 0001-D-2446-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por providencia de fecha 14 de noviembre de 2024 del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Conste.*

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

Conforme a la descripción de los hechos denunciados, la recurrente expresó cuanto sigue: "**La Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Segundo Turno e interina del Primer Turno de Paraguari, Abg. Liduvina Otazu de Mereles** se dirige a VV.EE. y por su digno intermedio a quien correspondiere, a fin de solicitar se audite los expedientes del Juzgado del Primer Turno juicios caratulados, **1. RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO Y OTRO S/ SUCESIÓN. Expte. Nro. 299 Año 2013 2. ROBERTO CABALLERO Y OTRO S/ SUCESION INTERSTADA Expte. Nro. 98 AÑO 2024**. *Este Juzgado constata que primeramente se inicio el juicio de RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO Y OTRO S/ SUCESION. Expte. Nro 299 - año 2013 en el cual fue denunciado el inmueble con Padrón N° 304 del distrito de Ybytymi, el cual fue objeto de subrogación y no cuenta con adjudicación. Sin embargo, en el otro juicio caratulado ROBERTO CABALLERO Y OTROS S/ SUCESION INTERSTADA. Expte N° 98 – año 2024, donde también fue incluida la causante RUFINA TRIAIN VDA DE CABALLERO, fue iniciado por un supuesto tataranieto en el mes de mayo de 2024, y fue adjudicado el mismo inmueble con Padrón N° 304 haciendo constar que es de Tebicuarymi, sin embargo tiene la misma superficie del inmueble denunciado en el otro juicio sucesorio, la finca fue adjudicada sin contar con informe de condiciones de dominio"*

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

La presente denuncia tiene su origen en el formulario de denuncia identificado como N° 0001-D-2446-2024 de fecha 14/11/2024, que fuera remitido a esta Dirección General de Auditoría, por la Oficina de Quejas y Denuncias.

Este órgano auditor verificó las actuaciones procesales de relevancia dictadas en los autos caratulados: "**RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO Y OTRO S/ SUCESIÓN**". El juicio sucesorio fue iniciado en fecha 29 de octubre de 2013 (fs. 13/14) por el Sr. Alcides Caballero Díaz por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogada, manifestando que la causante fue su bisabuela y que cuya vocación hereditaria surge de los documentos que acompaña a la presente acción. Asimismo,

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURREALDE LAILA Auditor
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 4 de 10
---	--	---

denuncia como bien inmueble de la causante una propiedad situada en el **Departamento de Paraguari, Distrito de Ybytí, Padrón N° 304 con 222 hectáreas.**

Es así que por providencia de fecha 13 de noviembre de 2013, la entonces jueza Abg. Nancy A. Cabrera, dio por iniciado el presente juicio sucesorio y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el diario Crónica, asimismo dio intervención al Ministerio Público.

Por A. I. N° 138 de fecha 31 de marzo de 2014 (fs.23), se exoneró a la presente sucesión de la obligación de realizar la facción de inventario y avalúo de bienes muebles.

En fecha 09 de diciembre de 2015, (fs.54), se informó que los edictos de citación y emplazamiento fueron publicados por el término de ley, sin que persona alguna extraña a la sucesión se haya presentado a reclamar derecho alguno.

Por S.D. N° 465 de fecha 29 de diciembre de 2015, firmado por la magistrada Nancy A. Cabrera, resolvió DECLARAR, que por el fallecimiento de la Sra. Rufina Triain Vda. de Caballero, le suceden en carácter de herederos sus Tátara Nietos Señores **EDITA CABALLERO BERNAL, MARIO CABALLERO BERNAL, GREGORIO CABALLERO BERNAL, IRENE CABALLERO BERNAL, VIDAL CABALLERO BERNAL, CAROLINA CABALLERO BERNAL, LIMPIA CABALLERO BERNAL, LORENZA CABALLERO BERNAL, y SEBASTIAN CABALLERO BERNAL**, por derecho de representación de su padre pre muerto Señor **MIGUEL CABALLERO**, quien fuera Bis Nieto de la causante e hijo del señor **CIRIACO CABALLERO**, quien a su vez fue hijo del Señor **ROBUSTIANO CABALLERO TRIAIN**, Hijo de la causante Señora **RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO**, y en tal carácter con derechos a los bienes relictos respectivamente, sin perjuicio de terceros.

Asimismo por S.D.N° 74 de fecha 31 de marzo de 2016, la magistrada interviniente Nancy A. Cabrera, resolvió: **AMPLIAR** los términos de la **S.D. N° 465** de fecha 29 de diciembre de 2015, declarando igualmente como heredero de la Señora **RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO**, a su tátara nieto Señor **VIRGILIO CABALLERO BERNAL**, por derecho de representación de su padre pre muerto Señor **MIGUEL CABALLERO**, quien fuera Bis Nieto de la causante e hijo del señor **CIRIACO CABALLERO**, quien a su vez fue hijo del Señor **ROBUSTIANO CABALLERO TRIAIN**, hijo de la causante Señora **RUFINA TRIAIN VDA. DE CABALLERO** respectivamente, y en tal carácter con derechos a los bienes de la sucesión sin perjuicios de terceros.

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURREAL DE LA ILIA Auditor
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 5 de 10
---	---	---

Se observan de fs. 62 al 88 de autos, trámites realizados ante la Dirección General de Registros Públicos y Servicio Nacional de Catastro, consistentes en oficios de pedido de informes de condiciones de dominio y copias de títulos, del inmueble componente del acervo hereditario, tramitados entre los años 2016 al 2020, destacándose un informe de catastro de fecha 30 de marzo de 2017, en el cual se informó los antecedentes catastrales del inmueble rural individualizado con el Padrón N° 304 del Distrito de Ybytymi.

Es importante destacar que en fecha 10 de marzo de 2020, se observa la providencia firmada por la ya magistrada designada Sady Carolina Barreto Torres, en la cual reconoció la personería de los Abogados Enrique José Mancia Asta y Nancy Rolon Dávalos en nombre y representación del Señor Virgilio Caballero.

Se deja constancia que, desde el 24 de agosto del año 2020, el expediente ya pasó a ser netamente electrónico.

Siguiendo con la tramitación del expediente, se observó que por A.I.N° 751 de fecha 29 de agosto de 2022, el magistrado interino Abg. Hilario Francisco Bustos resolvió previa vista al Ministerio Público, SUBROGAR a favor del señor HUSSEIN HAG AHMAD NAYAR, en los derechos y acciones que pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores SEBASTIAN CABALLERO BERNAL, EDITA CABALLERO DE LEON, IRENE CABALLERO DE BENITEZ, LIMPIA CABALLERO BERNAL, CAROLINA CABALLERO BERNAL, LORENZA CABALLERO BERNAL, VIDAL CABALLERO BERNAL, GREGORIO CABALLERO BERNAL y VIRGILIO CABALLERO BERNAL, con especialidad sobre el inmueble individualizado como Padrón N° 304 del Distrito de Ybytymi, con una superficie de 222 hectáreas 300 metros cuadrados, conforme a los términos de la Escritura Pública N° 59 de fecha 24 de setiembre de 2014 pasado por ante la Escribana Pública NIMIA ESTER VELAZQUEZ RECALDE con Reg. N° 402 y la Escritura Pública N° 29 de fecha 22 de marzo de 2022, pasado por ante la Escribana Pública EVE NUMIDIA R. BRÍTEZ DE REYES con Reg. N° 1030.

En fecha 31 de agosto de 2022 el Sr. HUSSEIN HAG AHMAD NAYAR por la personería reconocida en autos, agregó el informe de avaluación fiscal del bien inmueble individualizado como Padrón N° 304 del Distrito de Ybytími, Departamento de Paraguari por la suma de GS. 396.871.520, que fue puesto de manifiesto en secretaría por todo plazo de ley por providencia de fecha 01 de setiembre de 2022.

Por providencia de fecha **12 de diciembre de 2022**, la magistrada **interviniente** ordenó el informe de la actuaría en relación al pedido de aprobación de avaluación fiscal del inmueble denunciado en autos.

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZÁLEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURREALDE LALLIA Auditor
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 6 de 10
--	---	--

TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (316.871.520).

Por A. I. N° 607 de fecha 24 de agosto de 2023, firmado por la Magistrada Sady Carolina Barreto, se resolvió entre otros puntos; ACLARAR DE OFICIO, el A.I. N° 579, de fecha 21 de agosto de 2.023, debiendo dejar correctamente consignado su parte resolutive como sigue: "I- APROBAR las evaluaciones practicadas por el Servicio Nacional de Catastro y que sumados ascienden a la suma de GUARANIES TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE (316.871.520). - II- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excmá. Corte Suprema de Justicia". -II)-ESTABLECER, que la presente resolución forma parte del A.I. N°579, de fecha 21 de agosto de 2.023, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 389 del C.P.C.

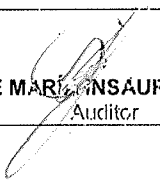
Luego por A.I.N° 617 de fecha 25 agosto de 2023 se aclaró de oficio el A.I.N° 579 de fecha 21 de agosto de 2023 dejando consignado como sigue: ACLARAR DE OFICIO, el A.I. N° 579, de fecha 21 de agosto de 2.023 y el A.I. N° 607, de fecha 24 de agosto de 2.023, debiendo dejar correctamente consignado su parte resolutive como sigue: APROBAR la evaluación practicada por el Servicio Nacional de Catastro y que asciende a la suma de (GUARANIES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE) Gs. 396.871.520.

Por A.I.N° 694 de fecha 11 de setiembre de 2023 se resolvió, previa solicitud por parte de la Abg. María Laura Barrios en representación de la firma Weldon S.A y vista al fiscal, SUBROGAR, a favor de la firma WELDON SOCIEDAD ANONIMA todos los derechos y acciones que corresponde o pudiera corresponder en la presente sucesión al señor HUSSEIN HAG AHMAD NAYAR con especialidad sobre el inmueble individualizado con Padrón N° 304 del Distrito de Ybytymí con una superficie de 222 Hectáreas 300 metros cuadrados.

Por A.I.N° 718 de fecha 14 de setiembre de 2023 se resolvió ACLARAR DE OFICIO, el A.I. N° 694, de fecha 11 de setiembre de 2.023, debiendo dejar correctamente consignado su parte resolutive como sigue: SUBROGAR, a favor de la firma WELDON SOCIEDAD ANONIMA todos los derechos y acciones que corresponde o pudiera corresponder en la presente sucesión al señor HUSSEIN HAG AHMAD NAYAR con especialidad sobre el inmueble individualizado con Padrón N° 304 del Distrito de Ybytymi con una superficie de 222 Hectáreas 300 metros cuadrados.

Por tanto, conforme a las actuaciones procesales dictadas, este órgano auditor pudo constatar que, si bien es cierto en el presente juicio sucesorio se

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE LAILA Auditor
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024, N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 7 de 10
---	--	---

denunció como acervo hereditario de la presente sucesión una propiedad situada en el **Departamento de Paraguari, Distrito de Ybytymi, Padrón N° 304 con 222 hectáreas** sin embargo, de los informes remitidos por la Dirección General de los Registros Públicos, que fueron resultados de las diligencias solicitadas por las partes, se verificó que no obra copia de título de propiedad de la finca denunciada, así también las condiciones de dominio han arrojado notas negativas, informando que la causante no posee bienes inmuebles registrados a su nombre

Por otro lado, obra en autos un informe de fecha 02 de agosto de 2022 de la Dirección General de los Registros Públicos por el cual se informó que *la Finca N° 304 del distrito de Ybytymi, es una finca **FALTANTE** según nota obrante en la carpeta del asiento registral.*

También se debe mencionar que a la fecha de la presente auditoría, el A.I.N° 751 del 29 de agosto de 2022 y el A.I.N° 694 de fecha 11 de setiembre de 2023 referentes a las subrogaciones realizadas en autos, se encuentran con recursos de apelación y nulidad que fueron interpuestos por los Abgs. Emilio Fuster, René Fernández y Dante Giuzzio en fecha 08 de noviembre de 2024, concedidos en relación y con efecto suspensivo por providencia de fecha 11 de noviembre de 2024, concedidos por la magistrada interina Liduvina Otazu de Mereles.

Con los recursos de apelación y nulidad que fueron interpuestos en fecha 8 de noviembre de 2024, se evidencia que la etapa de adjudicación en la presente sucesión se halla suspendida y supeditada a las resultas de dicho recurso. No observándose irregularidad alguna.

En lo que respecta al juicio caratulado: **ROBERTO CABALLERO Y OTROS S/ SUCESION INTESTADA**, que tiene relación con la sucesión auditada, debido a que en estos autos, al momento de haber sido iniciado el juicio sucesorio en fecha 10 de mayo de 2024 por el Sr. Agustín Caballero por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, denunció como acervo hereditario, el mismo inmueble denunciado en los autos auditados en primer lugar, individualizado como Finca inscripta en el **Departamento de Paraguari, Distrito de Ybytymi, Padrón N° 304 hoy Tebicuarymi.**

A dicha presentación, la **jueza Sady Carolina Barreto Torres** se expidió por medio de la providencia de fecha 24 de mayo de 2024 por la cual tuvo por iniciado el presente juicio sucesorio de los Sres. **ROBERTO CABALLERO Y/O PEDRO ROBERTO CABALLERO GUILLEN, DIONICIO CABALLERO Y/O JOSE DIONISIO CABALLERO, JUSTINA RUFINA TRIAN Y/O RUFINA TRIAN VDA. DE CABALLERO**, y en consecuencia ordenó la publicación de los edictos de citación y

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURREALDE LALLA Auditor
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N.º. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 8 de 10
---	--	---

emplazamiento por todo el término de ley en el diario "ABC COLOR", de la Capital, asimismo dio intervención al Ministerio Público.

En fecha 16 de agosto de 2024, el Sr. Agustín Caballero, solicitó que previa vista al agente fiscal, se dicte sentencia declaratoria de herederos.

En fecha 19 de agosto de 2024, la actuario judicial María de los Ángeles Fernández Reyes informó que los edictos de citación y emplazamiento fueron publicados por todo el plazo de ley, sin que personas extrañas a las de autos se hayan presentado a reclamar derecho alguno, estando a la fecha vencido el plazo que tenían para hacerlo.

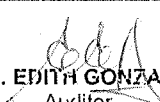
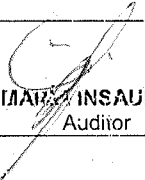
Por S.D.Nº 295 de fecha 23 de agosto de 2024, se resolvió: DECLARAR, que por el fallecimiento de los causantes **Sres. ROBERTO CABALLERO Y/O PEDRO ROBERTO CABALLERO GUILLEN, DIONICIO CABALLERO Y/O JOSE DIONISIO CABALLERO, JUSTINA RUFINA TRIAN Y/O RUFINA TRIAN VDA. DE CABALLERO**, le sucede en carácter de heredero su hijo **Sr. AGUSTIN CABALLERO** (nieto de DIONICIO CABALLERO, padre del causante) siendo a su vez bis nieto de la causante RUFINA TRIAN DE CABALLERO, con derechos a los bienes relictos de la sucesión sin perjuicio de terceros.

Luego por A.I. Nº 757 de fecha 13 de setiembre de 2024, previa vista al fiscal se resolvió EXONERAR, a la Sucesión del señor ROBERTO CABALLERO, de la obligación de practicar la facción de inventario y avalúo de bienes muebles, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Por A.I. Nº 768 de fecha 17 de setiembre de 2024 se resolvió previo informe de la actuario APROBAR el informe remitido por el Servicio Nacional de Catastro, sobre bienes de la sucesión de ROBERTO CABALLERO Y/O PEDRO ROBERTO CABALLERO GUILLEN, DIONICIO CABALLERO Y/O JOSE DIONISIO CABALLERO, JUSTINA RUFINA TRIAN Y/O RUFINA TRIAN VDA. DE CABALLERO, que asciende a la suma de GUARANIES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (GS. 444.033.800).

En ese orden de ideas y de conformidad a las actuaciones procesales dictadas, este órgano auditor pudo observar que: ya en la etapa de adjudicación, habiéndose agotado previamente los procedimientos requeridos por la ley de forma, se presentó en fecha 19 de setiembre de 2024, con el pago correspondiente de la tasa judicial, el Sr. Agustín Caballero y solicitó la adjudicación del bien inmueble denunciado en la presente sucesión.

REALIZADO POR:

 ARG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ARG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE LAÏLLA Auditor
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024. N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 9 de 10
--	---	--

Se advierte que del pedido de adjudicación no se corrió vista al Ministerio Público, la **jueza Abg. Sady Carolina Barreto Torres**, llamó directamente autos para resolver. Es sabido que los dictámenes que emiten los fiscales intervinientes en los procesos judiciales sugiriendo o dando su recomendación sobre alguna cuestión procesal planteada por las partes, no son determinantes para la decisión o motivación de los jueces al momento de dictar alguna resolución. Sin embargo, se debe recordar lo establecido por el **Art. 40 del Código Procesal Civil. Intervención del Ministerio Público**. *El ministerio Público ejerce la acción civil conforme con lo dispuesto por la Constitución y las leyes. El juez que entiende en una causa en que deba ser parte un representante de dicho Ministerio, dispondrá que se le notifique en la forma establecida por este Código. La falta de intervención del Ministerio Fiscal en los procesos en que es parte, acarrea, a su pedido, la nulidad de las actuaciones.*

Se debe Mencionar que, mediante informe de la sesión extraordinaria del 17 de setiembre de 2024, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, resolvió aplicar la sanción de remoción de la Abg. Sady Carolina Barreto Torres. por lo tanto, ya no se encuentra bajo la potestad disciplinaria del Consejo de Superintendencia del Poder Judicial.

Continuando con la descripción y análisis, se verificó que por A.I. N° 781 de fecha 20 de setiembre de 2024, la magistrada resolvió: **ADJUDICAR** a favor del Sr. AGUSTIN CABALLERO la propiedad exclusiva del inmueble individualizado como Padrón N° 304 del distrito de Tebicuarymí, y **EXPEDIR** el correspondiente Certificado de Adjudicación, por Secretaría a favor del adjudicatario una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.

Asimismo, fue expedido el correspondiente certificado de adjudicación por la Actuaria Judicial María de los Ángeles Fernández Reyes en la misma fecha, 20 de setiembre de 2024.

Esta auditoría pudo constatar que, previa solicitud por parte del Sr. Agustín Caballero en fecha 17 de octubre de 2024, la actuaria judicial libró oficios tanto a la Dirección de los Registros Públicos como al Servicio Nacional de Catastro disponiendo la inscripción de la adjudicación correspondiente.

Es necesario indicar que, la **Jueza Interina Liduvina Otazu de Mereles**, tomó intervención en estos autos, en fecha 28 de octubre de 2024, **quien por providencia de misma fecha dispuso la nulidad de los respectivos oficios, librando para su efecto la comunicación correspondiente.**

Resaltamos que, de los informes remitidos anteriormente por la Dirección General de los Registros Públicos, se verificó que no obra copia de título de

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZÁLEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE LAILLA Auditor
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-2446-2024, N.S. 54.177	Código: ARI-24-489 Fecha: 04/12/2024 Hoja: 10 de 10
--	---	---

propiedad de la finca denunciada, y así también las condiciones de dominio han arrojado notas negativas.

Finalmente, debe indicarse que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, así como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver una cuestión procesal puesto que existen los mecanismos legales pertinentes a los efectos de que las partes obtengan un pronunciamiento favorable, si así correspondiere en derecho.

6. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto precedentemente, y al no estar la Magistrada Sady Carolina Barreto Torres, sujeta bajo la potestad disciplinaria establecida en la Acordada N° 1597/2021 que modifica y amplía la Acordada N° 709/2011, es criterio de esta Dirección, recomendar el Archivo de la presente denuncia, **salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

 ABG. EDITH GONZALEZ Auditor	 ABG. JOSÉ MARÍA INSAURRALDE LAJILLA Auditor
--	--